

**ORDEN DEL DÍA
SESIÓN DEL DÍA 06 DE JUNIO DE 2013**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum inicial.
- 2.- Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- 3.- Correspondencia.
- 4.- Iniciativa que presenta el diputado Carlos Samuel Moreno Terán, con proyecto de Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuesta.
- 5.- Iniciativa que presenta el diputado Vernon Pérez Rubio Artee, con proyecto de Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora.
- 6.- Dictamen que presenta la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.
- 7.- Dictamen que presentan las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y la de Educación y Cultura, en forma unida, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley de Educación y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.
- 8.- Posicionamiento que presenta el diputado José Abraham Mendívil López, en relación al convenio que tradicionalmente ha suscrito el Gobierno del Estado de Sonora con la Comisión Federal de Electricidad, con la finalidad de contar con mejores tarifas en los municipios de nuestra Entidad mediante la aplicación de subsidios.
- 9.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, con motivo de la conmemoración del Día Nacional de la Libertad de Expresión.
- 10.- Posicionamiento que presentan los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con motivo de la conmemoración del Día Nacional de la Libertad de Expresión y la Libertad de Prensa.
- 11.- Clausura de la sesión y citatorio para la próxima.

CORRESPONDENCIA DE LA SESION DEL

Día 6 de Junio de 2013.

31-May-13 Folio 729

Escrito del ciudadano Manuel Bernal Peral, Representante de Usuarios del Micro Parque Industrial de Hermosillo, Sonora, con el cual presenta queja y denuncia en contra de la congregación “Ríos de Agua Viva”, solicitando la intervención de este Poder Legislativo.

RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE EXAMEN PREVIO Y PROCEDENCIA LEGISLATIVA.

4-Jun-13 Folio 7340

Escrito del Presidente Municipal de Granados, Sonora, con el cual remite a este Poder Legislativo, acuerdos certificados en donde consta que ese Órgano de Gobierno Municipal, aprobó las Leyes números 2 y 77, mediante las cuales se reforman los artículos 150 y 41 de la Constitución Política del Estado de Sonora, respectivamente. **RECIBO Y SE ACUMULA A LOS EXPEDIENTES RESPECTIVOS.**

4 de Jun-13 Folio 731

Escrito del Secretario General del Congreso del Estado de Nayarit, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo aprobado por dicha Legislatura, mediante el cual emiten un respetuoso exhorto a las Cámaras integrantes del H. Congreso de la Unión, con el objeto de que, previo estudio y análisis correspondiente, dictaminen en sentido positivo la iniciativa de Decreto que reforma diversas fracciones del artículo 115 de la Ley General de Salud, en materia de sobrepeso y obesidad. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE SALUD.**

4-Jun-13 Folio 732

Escrito signado por los integrantes de la Comisión Mixta Especial del Fondo Complementario de Pensiones y Jubilaciones de la Universidad de Sonora, con el cual solicitan a este Congreso del Estado, realice las diligencias correspondientes para que entreguen a dicha Universidad, la cantidad de \$1'000,000.00 (Un Millón de Pesos 00/100

M.N.), por concepto de apoyo al programa complementario de pensiones y jubilaciones del S.T.E.U.S. **RECIBO Y SE REMITE A LAS COMISIONES PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA.**

4-Jun-13 Folio 733

Escrito que contiene acuerdo certificado del Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Carbó, Sonora, en el cual consta que ese Órgano de Gobierno Municipal aprobó la Ley Número 77, que reforma el artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Sonora. **RECIBO Y SE ACUMULA AL EXPEDIENTE.**

4-Jun-13 Folio 734

Escrito de la Secretaria de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Baja California Sur, con el que remite a este Poder Legislativo, acuerdo aprobado por dicha Legislatura, mediante el cual se exhorta al titular de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, para que al otorgar permisos y concesiones de pesca, éstos se basen en criterios de equidad social sin afectar la sustentabilidad de las especies y, asimismo, se consideren los planes estatales de desarrollo económico de los Estados de la zona. **RECIBO Y SE REMITE A LA COMISIÓN DE PESCA Y ACUACULTURA.**

4-Jun-13 Folio 737

Escrito del Presidente Municipal y del Secretario del Ayuntamiento de Baviácora, Sonora, con el que hacen del conocimiento de este Congreso del Estado, la grave situación financiera por la que atraviesan, así como la resolución del juicio de amparo a favor del C. Javier Munguía Morales y otros, en contra del Ayuntamiento en mención, como autoridad responsable emitida por el Juez Segundo de Distrito en el Estado, por lo que solicitan la autorización correspondiente para contratar una línea de crédito con Institución Financiera que mejores condiciones ofrezca, por el orden de \$2'500,000.00 (Dos Millones Quinientos Mil Pesos), para poder cumplir con la sentencia dictada por dicho juez. **RECIBO Y SE CONTESTARÁ LO CONDUCENTE.**

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Carlos Samuel Moreno Terán, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LX Legislatura del Congreso del Estado de Sonora, en ejercicio del derecho de iniciativa, establecido en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, acudo ante esta soberanía, para someter a su consideración, la siguiente iniciativa de **LEY QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTA**, la cual sustentamos la viabilidad bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En los últimos años el funcionamiento de establecimientos donde operan máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas parecen no tener ningún control, pues han proliferado a tal grado que, en un lapso muy corto de tiempo, se han convertido en sitios de fácil acceso para casi cualquier persona, por sus múltiples localizaciones en todo el Estado, pudiéndose encontrar rápidamente en los alrededores de lugares normalmente frecuentados por padres y madres de familias como lo son los supermercados, centros comerciales, los centros de trabajo e incluso las escuelas.

Es de gran preocupación la proporción en la que se está autorizando la instalación en nuestros municipios de establecimientos que se dedican a la prestación de servicios de apuestas, razón por la cual hemos logrado ser la entidad federativa con más centros de apuestas per cápita en México, pues, según datos de la cuenta pública son 39 casinos los que se encuentran instalados en el Estado de Sonora.

El establecimiento de los casinos no se encuentra regulado en nuestra legislación local, lo cual ha generado como consecuencia la proliferación desmedida de este

tipo de establecimientos, mismos que por no estar regulados ocasionan graves problemas de salud a los sonorenses.

Es ampliamente conocido que la práctica de realizar apuestas es sumamente adictiva para muchas personas, que llegan a desarrollar una enfermedad denominada por la ciencia médica como ludopatía, al verse incapaces dichas personas de controlar el impulsivo o deseo de seguir apostando. Esta adicción los lleva en casos extremos a destruir su patrimonio y realizar conductas delictivas, incluso a atacar contra su propia vida, generando verdaderos problemas y desintegración al seno de sus familias y la comunidad en la que se desenvuelven.

No podemos permitir que por una omisión en la regulación de estos establecimientos, se estén destruyendo patrimonios y por consecuencia sean afectadas miles de familias en el Estado.

No se trata de regular la actividad de apostar como tal, pues eso corresponde a las autoridades federales y estaríamos invadiendo dichas esferas, pero en a nivel local si podemos regular los lugares donde son construidos estos establecimientos y su funcionamiento.

La instalación y operación de los Casinos en Sonora es un tema del que mucho se ha hablado últimamente y pocos han sido los intentos de reglamentarlo correctamente a nivel Federal, Estatal y mucho menos en la esfera Municipal. Dentro de los casinos se cruzan un conjunto de juegos de apuestas y de azar.

Para el caso de nuestro País, la Ley Federal de Juegos y Sorteos no prohíbe explícitamente los casinos, porque es una figura que nunca se menciona.

En dicha legislación federal de la materia únicamente se prohíben los juegos de apuesta y de azar, según lo que establece el artículo 1 de la Ley Federal de Juegos y Sorteos:

“Quedan prohibidos en todo el territorio nacional, en los términos de esta Ley, los juegos de azar y los juegos con apuestas”.

Sin embargo, cuando se crea el reglamento de Juegos y Sorteos el cual fue objeto de controversia Constitucional promovida por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y el 22 de enero del 2007, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación lo declaró Constitucional y lo válido. La Suprema Corte determinó que aun cuando por una parte la Ley de Juegos y Sorteos en principio prohíbe realizar en territorio nacional juegos de azar, juegos con apuesta y sorteos, la propia ley indica que éstos se pueden realizar con la autorización, control, vigilancia e inspección de la Secretaría de Gobernación siendo esa la razón por la que el Ejecutivo Federal publicó el Reglamento para Juegos y Sorteos, a fin de auxiliar a la propia Secretaría en las citadas funciones.

Por tanto, la Secretaría de Gobernación con fundamento en la ley y el Reglamento de Juegos y Sorteos tiene la facultad absoluta y discrecional de autorizar la instalación y operación de estos establecimientos con apuestas electrónicas mediante redes y monitores de telecomunicación internacional y a través de sorteos con números llamados bingos, Maquinas electrónicas de Bingo, Videojuegos Electrónicos susceptibles de apuestas y/o Maquinas de Videojuegos electrónicas de habilidad y destreza en los llamados establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas.

Pero no podemos pasar por alto las lagunas que aun existen en esta materia y más aún que a nivel local no existe una Ley que lo regule, y aunque si bien es cierto que el Estado no tiene la facultad de otorgar un permiso de esta naturaleza, si podemos a nivel local regular su funcionamiento respecto a su uso de suelo por citar sólo un ejemplo.

Los pasados días el suscrito presenté ante el pleno de éste Poder Legislativo una iniciativa con punto de acuerdo en la cual se expone la crítica situación que estamos viviendo los sonorenses por la instalación desmedida de establecimientos que se dedican a la prestación de servicios de juegos con apuestas comúnmente conocidos como casinos.

Asimismo, presente una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Salud para el Estado de Sonora y la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, con el objeto de limitar la instalación de casinos en la entidad.

En este contexto, creo indispensable presentar esta iniciativa de Ley que Regula el Funcionamiento de los Establecimientos donde Operen Máquinas Electrónicas de Juego con Sorteo de Números y Apuesta, misma que tiene como objeto la regulación del funcionamiento y establecimiento de los casinos en la entidad, con la cual Sonora sería precursor y ejemplo nacional, pues seríamos la primer entidad federativa en legislar sobre la materia que nos atiende.

Los beneficios que traería consigo la regulación de los procedimientos, funcionamiento y establecimiento de los casinos en nuestra entidad serían grandes, pues, en el proyecto se establecen los lineamientos generales para obtener licencias, permisos o autorizaciones para la operación de casinos de manera armonizada con las recientes reformas a la Ley de Ordenamiento Territorial de la entidad, Ley de Salud y la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones del Estado de Sonora.

Por lo tanto la presente iniciativa tiene como finalidad reglamentar, definir y controlar dentro de la esfera local a los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas.

En función de todo lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 52 y 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora, propongo la siguiente iniciativa de:

LEY

QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE OPEREN MÁQUINAS ELECTRÓNICAS DE JUEGO CON SORTEO DE NÚMEROS Y APUESTAS

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I Generalidades y Conceptos

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular el funcionamiento de los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas que se instalen o estén instalados en el Estado de Sonora, quienes se sujetarán a las bases y lineamientos determinados por el presente ordenamiento y demás disposiciones legales estatales y federales que resulten aplicables.

Artículo 2. Son autoridades encargadas de la aplicación de esta Ley:

I. La Secretaría de Desarrollo Urbano

II. La Secretaría de Salud.

III. Los Ayuntamientos.

Artículo 3.- Para los efectos del presente Ley, se entiende por:

I. Licencia: Autorización otorgada por el Ayuntamiento de manera oficial para el funcionamiento de un giro determinado, en un lugar específico.

II. Permiso Federal: Autorización otorgada por la Secretaría de Gobernación en los términos de la Ley de Juegos y Sorteos.

III. Holograma: Engomado expedido por el municipio que ampara el pago y autorización de las máquinas electrónicas de bingo y máquinas con videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas.

IV. Permisionario: Persona física o moral a quien la Secretaría de Gobernación otorga un permiso para llevar a cabo alguna actividad en materia de juegos con apuestas y sorteos permitida por la ley y el Reglamento Federal respectivo.

Artículo 4. Para el funcionamiento en los Municipios de los **establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas** se requiere cumplir con los requisitos establecidos en la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora**, la Ley de Salud, la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones, además de sujetarse a lo dispuesto por este ordenamiento, y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de las máquinas electrónicas de bingo, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas y/o máquinas de videojuegos electrónicos de habilidad y destreza que se encuentren instaladas **establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas**, además de lo contemplado en el punto anterior, deberán contar para su funcionamiento con el holograma respectivo autorizado por los Ayuntamientos respectivos, cubriendo los derechos previstos en la Ley de Ingresos Municipal correspondiente al ejercicio fiscal en curso.

Artículo 5.-El permisionario deberá acreditar, ante el Ayuntamiento, que cuenta con la autorización federal otorgada por la Secretaría de Gobernación y/o autoridad federal competente para operar Casinos, Centros de Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números y Apuestas o cualquiera que sea la denominación que legalmente le corresponda, en los términos de la ley y el Reglamento Federal de Juegos y Sorteos, para que el órgano de gobierno municipal otorgue su autorización; además de los requisitos establecidos en la **Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora**, la Ley de Salud, la Ley de Prevención, Tratamiento, Rehabilitación y Control de Adicciones, este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 6.- Las licencias, permisos o autorizaciones municipales y estatales para la operación y funcionamiento de establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, tendrán el carácter de personales e intransferibles, por lo que no podrán ser traspasadas o cedidas por ningún acto jurídico.

Artículo 7.- A falta de disposición expresa de la presente Ley, se aplicará supletoriamente la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, la Ley de Hacienda Municipal y el Código Fiscal del Estado, en lo que resulte legalmente competente.

Capítulo II

De los Trámites de las Licencias, Permisos o Autorizaciones

Artículo 8.- Previo a que el permisionario inicie con los trámites para una licencia o permiso para el funcionamiento de un establecimiento para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas, requerirán del dictamen favorable para usos de impacto regional de la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano del Estado, donde se determine el área a desarrollar como zona apta para dicho fin, así como la procedencia del proyecto y de las obras a realizar; además, deberán obtener de la Unidad Estatal de Protección Civil, el dictamen y autorización a que se refiere la fracción XVIII del Artículo

13 de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora y Autorización de Impacto Ambiental de la autoridad competente.

Artículo 9.- Una vez que el permisionario cumpla con los requisitos señalados en el artículo anterior se deberá cotejar la compatibilidad del ordenamiento territorial y uso de suelo del municipio, en los términos señalados en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora.

Artículo 10.- Cumplidos los trámites anteriores, el permisionario presentará al ayuntamiento la solicitud para obtener autorización de funcionamiento del municipio, misma que se formulará por escrito, debiendo contener, como mínimo, los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio, ocupación y demás datos necesarios de identificación del solicitante;
- II. Actividad que pretende desarrollar, así como la ubicación y superficie del lugar en el que requiere realizarla;
- III. Datos contenidos en la escritura constitutiva y de sus modificaciones tratándose de personas jurídicas, en copia certificada;
- IV. La documentación que acredite la legal posesión del bien inmueble y la que para el efecto establezcan los distintos ordenamientos legales aplicables al caso;
- V. Cuando el aforo permitido sea mayor de cien personas, además se requerirán las constancias de capacitación y adiestramiento en materia de protección civil y control de masas del personal de los cuerpos de seguridad contratados, expedidas por las autoridades competentes en materia de protección civil, así como la conformación de la unidad interna de protección civil;
- VII. Presentar fotografías en las que se aprecie, en forma pormenorizada, todo el local con el número oficial visible, incluyendo las fincas colindantes;
- VIII.- Descripción clara y detallada del tipo de máquinas a utilizar en el establecimiento y del resto de servicios que pretende ofrecer;
- IX.- Una descripción de los programas que deberá implementar en materia de prevención y atención en materia de ludopatía, en coordinación con las dependencias y entidades competentes del municipio y carta compromiso en la que se establezcan obligaciones específicas en la materia;
- VIII. Anuencia de los propietarios de predios colindantes; y
- IV. Los demás requisitos y datos que se consideren necesarios para su control.

Artículo 11.- Una vez que se haya presentado la solicitud, la dependencia o entidad municipal competente del ayuntamiento, analizará el cumplimiento de los requisitos que

exige esta ley y el resto de los ordenamientos de los ámbitos estatal y municipal y mediante dictamen fundado y motivado, determinará si procede o no otorgar la licencia de funcionamiento, determinando los alcances de la misma para que el ayuntamiento, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes resuelva en definitiva sobre su otorgamiento.

Aprobada la licencia municipal para su funcionamiento se tramitarán, de igual forma, los hologramas que amparen el legal funcionamiento de las máquinas electrónicas de bingo, videojuegos electrónicos susceptibles de apuestas y/o máquinas de videojuegos electrónicas de habilidad y destreza, cubriendo desde luego el impuesto correspondiente.

Dichos hologramas deberán de estar a la vista y en cada máquina que ampare su legal funcionamiento.

Las licencias de funcionamiento y los hologramas tienen vigencia de un año y deberán ser refrendados ante dicho órgano de gobierno municipal, previa acreditación de que subsiste el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la normatividad federal, estatal y municipal, así como el pago de derechos que corresponda.

Artículo 12.- Se prohíbe la venta y consumo de bebidas alcohólicas al interior de los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas

Capítulo III De las Obligaciones y de las Prohibiciones

Artículo 13.- Es obligación de los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas informar a todos sus clientes sobre los riesgos de la ludopatía a través de información impresa en los **términos que señala la Ley de Salud y la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones para el Estado de Sonora.**

Artículo 14.- Es obligación de los titulares de las licencias de los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas

- I. Contar con licencia de funcionamiento;
- II. Cada máquina electrónica deberá contar con el holograma respectivo;
- III. Tener a la vista en el establecimiento la licencia original del giro, del anuncio, licencia de funcionamiento que ampare el desarrollo de sus actividades, así como el holograma respectivo en las máquinas electrónicas;
- IV. Realizar las actividades autorizadas en las licencias y permisos dentro de los locales y horarios autorizados por la presente Ley;
- V. Contar con los dispositivos de seguridad necesarios para evitar siniestros.
- VI. Contar con personal de seguridad capacitado, así como arcos detectores de metales.

VII. Presentar aviso de terminación cuando no se quiera continuar desarrollando la actividad comercial, industrial y de servicio amparada en la licencia o permiso;

VIII. Contar con los sistemas y equipos necesarios para la prevención y combate de incendios, así como con los señalamientos y puertas de salidas de emergencia que abran hacia el exterior y medidas de seguridad visibles que indique la legislación en materia de protección civil;

IX. Contar con botiquín para la prestación de primeros auxilios y extinguidores para prevenir y controlar incendios;

X. Hacer del conocimiento inmediato de la autoridad competente, en caso de un siniestro;

XI. Permitir el ingreso a personal autorizado por el Ayuntamiento, así como proporcionarles la documentación requerida para el desarrollo de sus funciones;

XII. Impedir el acceso a menores de edad; y

XIII. Las demás que establezca el presente ordenamiento, la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, la Ley de Salud y la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones para el Estado de Sonora.

Artículo 15.- Son prohibiciones de los permisionarios, las siguientes:

I. Permitir el acceso a menores de edad;

II. Permitir la entrada a personas armadas, inclusive militares o policías fuera de servicio;

III. Permitir el acceso a personas en estado de ebriedad o bajo los influjos de alguna droga o enervante;

IV. Exhibir publicidad confusa en cuanto a los juegos y sorteos llevados a cabo en los casinos;

V. Realizar actividades diferentes a las que ampare sus licencias o permisos; y

VI.- El acceso a sus establecimientos, a personas que hayan sido declaradas que padecen ludopatía, en los términos que establece la Ley de Prevención, Tratamiento y Control de Adicciones para el Estado de Sonora.

Artículo 16.- En todos los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas deberá existir una perfecta iluminación de manera uniforme, quedando totalmente prohibido que existan zonas que presenten una iluminación inferior con relación al resto del bien inmueble; podrán iluminarse, de manera adicional, lugares que por razones particulares como baños o áreas de comida o eventos especiales, requieran mayor iluminación que la que propicie el confort de la sala general.

Artículo 17.- Los establecimientos para operar máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas deberán contar con un horario de funcionamiento de máximo nueve horas diarias, el cual iniciará a las diecisiete horas y culminará hasta a las dos horas del día siguiente.

Título Segundo De las Sanciones

Capítulo I De las Sanciones

Artículo 19.- Las sanciones aplicables por violación a las disposiciones contenidas en la presente Ley, consisten en las siguientes:

- I. Apercibimiento escrito.
- II. Multa de 800 a 1600 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.
- III. Clausura parcial, temporal o total.
- IV. Revocación de la licencia de funcionamiento.

Artículo 20.- El apercibimiento por escrito aplicable a faltas que no ameriten clausura inmediata, se hará del conocimiento del titular otorgándole un plazo improrrogable de 10 días hábiles para que corrija dicha falta. En caso de que no haya cumplido con el término concedido en el apercibimiento escrito se hará acreedor a una multa.

Artículo 21.- Cuando la autoridad competente detecte que en los establecimientos a que se refiere este reglamento se practiquen apuestas ilegales o no contempladas y autorizadas por la ley y el Reglamento Federal de Juegos y Sorteos, será causa de clausura inmediata y de la revocación de la licencia y se dará cuenta, inmediatamente, a la autoridad federal competente para que proceda en lo que corresponda.

Artículo 22.- Son causas de clausura, las siguientes:

- I. Cuando se haya rebasado el límite de capacidad del establecimiento;
- II. Cuando funcione abierto al público fuera del horario establecido en esta ley;
- III. Cuando se ponga en peligro la seguridad, los bienes de las personas que laboren, o quienes acudan al giro o los vecinos de la zona;
- IV. Por permitir el acceso a menores de edad;
- V. No contar con la licencia de funcionamiento y los hologramas relativos;

- VI. No contar con el refrendo respectivo de la licencia de funcionamiento;
- VII. No contar con las medidas de protección civil;
- VIII. Destinar el casino a actividades distintas a las autorizadas en las licencias de funcionamiento;
- IX. Proporcionar datos falsos a las autoridades municipales, ya sea en las inspecciones respectivas o en la solicitud, trámite electrónico, refrendo de licencia, permiso o los demás documentos que se presenten, asimismo, la alteración de las licencias o permisos;
- X. No permitir el acceso al personal autorizado para realizar inspecciones o a las autoridades municipales competentes. Así como obstaculizar las labores de inspección;
- XI. Vender o permitir el consumo de bebidas alcohólicas
- XII. Cometer delitos contra la salud, la vida o la integridad física, así como faltas graves a la moral pública y convivencia social dentro del giro.
- XIII. La reiterada violación a las demás normas, leyes, reglamentos y acuerdos municipales estatales y federales; y
- XIV.- Permitir el acceso a personas que hayan sido declaradas como que padecen ludopatía.

Artículo 23.- Para el caso de que se comentan dos o más violaciones a los reglamentos y leyes aplicables en el periodo de un año, se aplicará hasta el doble de la sanción originalmente impuesta. Además de proceder a la clausura total y revocación de la licencia.

Artículo 24.- En caso de inconformidad de las resoluciones de la autoridad municipal el permisionario podrá interponer recurso de revisión en los términos del de la Ley Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora.

Artículos Transitorios

Primero.- La presente ley entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

Segundo.- Los establecimientos donde operen máquinas electrónicas de juego con sorteo de números y apuestas que se encuentren instalados en el Estado a la fecha de entrada en vigor de esta ley, dentro de los noventa días siguientes a dicha entrada en vigor, deberán iniciar los trámites para, en su caso, obtener las licencias de funcionamiento a que se refiere este ordenamiento.

A t e n t a m e n t e

Dip. Carlos Samuel Moreno Terán.

HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito, Vernon Pérez Rubio Artee, diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, de ésta Sexagésima Legislatura, en ejercicio del derecho de iniciativa previsto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo ante esta Asamblea Legislativa con el objeto de someter a su consideración, la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 112, párrafo primero; 120; 123; 124 y 127; se deroga el segundo párrafo del artículo 112 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 117, recorriéndose en su orden los párrafos que lo conforman, preceptos todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para lo cual fundamos la procedencia de la misma bajo la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 11 de noviembre de 1996 (Ley No. 179) se publicó en el Boletín Oficial una importante reforma a la Constitución Política del Estado de Sonora en materia de impartición de justicia, que incluyó la creación del Consejo del Poder Judicial del Estado como un órgano permanente de la administración de justicia, con el propósito de fortalecer la independencia del Poder Judicial y salvaguardar el principio de autonomía decisoria implícito en el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

A dicho Consejo se le confirió la delicada facultad de resolver sobre la designación y adscripción de Magistrados Regionales de Circuito y Jueces de Primera Instancia, así como los demás asuntos que la ley determinara.

Por efecto de esa reforma constitucional, el 12 de diciembre de 1996 (Ley No. 181) se publicó en el Boletín Oficial una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, en la que se precisó que, de los once integrantes del Consejo, cinco serían de procedencia invariable: el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, quien presidiría también el Consejo; otro magistrado del Supremo Tribunal de Justicia; el Procurador General de Justicia del Estado; un notario público designado por el Consejo del

Colegio de Notarios del Estado; y un miembro del Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, siendo evidente el legítimo interés de cada uno de los órganos oficiales allí representados, en el mejor desempeño del propio Consejo y del Poder Judicial en general.

Adicionalmente a la ya apuntada encomienda constitucional de resolver sobre la designación y adscripción de Magistrados Regionales de Circuito y Jueces de Primera Instancia, la nueva Ley le asignó al Consejo la facultad de designar al Director General de Formación, Capacitación y Especialización Judiciales y al titular de la Visitaduría Judicial y Contraloría del Poder Judicial del Estado.

Es importante destacar que ni la Constitución ni la nueva Ley Orgánica previeron emolumento alguno para los integrantes del Consejo, por lo que el funcionamiento de éste no ha representado ninguna carga económica para el Estado, salvo el sueldo de su secretario técnico, que corresponde al Nivel 11.

El Consejo inició funciones en 1997, y a lo largo de dieciséis años ha venido cumpliendo puntualmente sus tareas, sin haber sido objeto de señalamiento negativo alguno.

La reforma legal previó también que el Supremo Tribunal de Justicia funcionara, además de en Pleno y en Salas, en Comisiones, dos de las cuales revisten especial importancia: la de Carrera Judicial y la de Disciplina. La primera se encarga de implementar los concursos de oposición para los cargos de juez y magistrado regional de circuito y, la segunda, de resolver las quejas o denuncias administrativas presentadas en contra de jueces y magistrados regionales de circuito. Ambas han operado con regularidad desde entonces.

Igualmente por virtud y efecto de la citada reforma constitucional publicada el 11 de noviembre de 1996, se introdujo en la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado una reestructuración a fondo de los órganos auxiliares administrativos

del Supremo Tribunal de Justicia, haciendo descansar las tareas de esa índole, fundamentalmente, en dos órganos: la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia y el Instituto de la Judicatura Sonorense, complementándose la estructura administrativa con la entonces novedosa creación de la Visitaduría Judicial y Contraloría, órganos que asimismo han venido operando con regularidad.

Reforma constitucional local de 22 de febrero de 2007

En esa fecha, según Ley No. 253, se publicaron en el Boletín Oficial diversas reformas al articulado de la Constitución Política del Estado de Sonora en relación con el Poder Judicial, entre ellas las que reconfiguran el Consejo del Poder Judicial del Estado y le asignan la administración del Poder Judicial, así como la vigilancia y disciplina del mismo Poder (esto último a excepción del Supremo Tribunal de Justicia), lo que implica que los consejeros habrían de serlo de tiempo completo, máxime si el reformado artículo 123 les prohíbe desempeñar otro cargo o empleo remunerado.

Según esas reformas, el Consejo se integraría por cinco consejeros propietarios y cuatro suplentes, de los cuales uno de los primeros sería el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien también lo sería del Consejo. De los cuatro restantes, dos habrían de ser nombrados por el Pleno del Supremo Tribunal: el primero de entre los magistrados del propio Supremo Tribunal o magistrados regionales de circuito; y el segundo, de entre los jueces de primera instancia, con sus respectivos suplentes. La designación de otro consejero corresponde al Gobernador del Estado, y la de un último al Congreso del Estado (mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados integrantes), con sus respectivos suplentes.

Por esa reforma habrían de quedar eliminados del Consejo los órganos oficiales y comunitarios de legítimo interés en el óptimo desempeño del Poder Judicial, previstos en el texto original (1997) de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Por otro lado, mientras el costo del Consejo original (todavía en funciones, puesto que el de nueva creación no se instaló) sólo implica el pago del secretario técnico del mismo (actualmente \$28,080.23 pesos mensuales), en el presupuesto del Poder Judicial para el ejercicio 2010 se contemplaron poco más de \$9'000,000 (NUEVE MILLONES DE PESOS M.N.) para el funcionamiento del pretendido nuevo Consejo, recursos que, lógicamente, por razones inflacionarias serían mucho mayores en la actualidad y que bien podrían destinarse a la apertura de nuevos Juzgados y/o al mejoramiento de los ya existentes.

También se observa que el nuevo Consejo sería sólo la cúspide de un costoso aparato burocrático-administrativo que, en relación con el número de habitantes y con la cantidad de Juzgados de Primera Instancia y Tribunales Regionales de Circuito existentes en Sonora, resulta desmedido. En el ámbito federal, es entendible que exista un Consejo de la Judicatura para administrar más de 600 órganos jurisdiccionales (unos 340 Juzgados de Distrito y unos 270 Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito) distribuidos en todo el país, pero lo mismo no puede entenderse en Sonora, con sólo 64 Juzgados de Primera Instancia y 5 Tribunales Regionales de Circuito (apenas 69 órganos jurisdiccionales).

En nuestra Entidad, la administración del Poder Judicial y por disposición legal la ha llevado principalmente el presidente del Supremo Tribunal de Justicia, con el apoyo de la Oficialía Mayor, la Dirección General de Administración y la Dirección del Fondo para la Administración de Justicia, sin contratiempo alguno ya que, también por disposición legal, dicho presidente sólo de manera ocasional interviene en la resolución de asuntos jurisdiccionales.

En diverso aspecto, según las consecuentes reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (Decreto No. 78, publicado en el Boletín Oficial el 7 de septiembre de 2007), el pleno del nuevo Consejo resolvería las quejas o denuncias de responsabilidad presentadas en contra de magistrados regionales de circuito y de jueces de primera instancia, lo que significa que unos y otros serían juzgados no por sus superiores

como sucede actualmente (los magistrados del Supremo Tribunal), sino por sus correspondientes iguales que estuvieran formando parte del Consejo.

Según la iniciativa correspondiente a la reforma constitucional de febrero de 2007, una de las razones de ésta obedecía a "la necesidad de descargar a los órganos jurisdiccionales de las labores distintas a las propias que de origen les corresponden, para que sus titulares se concentren en su función primordial de tramitar y resolver los juicios". Sin embargo, como ya se apuntó, en realidad la administración del Poder Judicial Sonorense la lleva el presidente del Supremo Tribunal de Justicia con apoyo en diversos órganos administrativos; y, fuera de la tarea de resolver (nunca "tramitar") juicios, las únicas otras tareas que ocupan a los demás seis magistrados son las concernientes a la Comisión de Disciplina y a la Comisión de Carrera Judicial, debiendo tenerse en cuenta lo siguiente:

En los 16 años que han transcurrido desde su creación, la Comisión de Disciplina del Supremo Tribunal de Justicia ha atendido y resuelto poco más de 400 quejas o denuncias administrativas, esto es, apenas 10 al año por cada uno de los tres magistrados que la integran, lo que es una nimiedad en comparación con las aproximadamente 250 sentencias jurisdiccionales que cada año elabora y relata cada uno de esos tres magistrados como ponente de Sala.

En esos mismos 16 años, la Comisión de Carrera Judicial ha implementado no más de los 6 concursos de oposición para cargos de Jueces de Primera Instancia y Magistrados Regionales de Circuito que han sido necesarios; es decir, ni siquiera un concurso por año.

Resulta inexacta así, pues, la supuesta necesidad de descargar a los magistrados de tales labores.

En ese orden de ideas, y considerando además que la reforma constitucional local del 22 de febrero de 2007 no ha operado en cuanto concierne al

Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, toda vez que dicho órgano no ha entrado en funciones, esta iniciativa propone retomar la esencia y la vocación constitucionales de su creación original, sin perjuicio de las modificaciones y adecuaciones que consecuentemente se hagan en la ley orgánica respectiva.

En consecuencia, con fundamento en los Artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

DECRETO

QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 112, párrafo primero; 120; 123; 124 y 127; se deroga el segundo párrafo del artículo 112 y se adiciona un segundo párrafo al artículo 117, recorriéndose en su orden los párrafos que lo conforman, preceptos todos de la Constitución Política del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

"ARTÍCULO 112.- El Poder Judicial se depositará, para su ejercicio, en un Supremo Tribunal de Justicia, en Tribunales Regionales de Circuito, en Juzgados de Primera Instancia y en Juzgados Locales. Existirá, además, el Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora, como un órgano permanente de la administración de la justicia.

(Se deroga)

...

...

...

ARTÍCULO 117.- ...

El Supremo Tribunal de Justicia, funcionando en Pleno, determinará el número, división en circuitos, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia, de los Tribunales Regionales de Circuito y de los Juzgados de Primera Instancia.

...

...

ARTÍCULO 120.- El Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora funcionará en Pleno y se integrará hasta por los siguientes siete Consejeros:

I.- El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien fungirá también como su Consejero Presidente y representante;

II.- Un Consejero nombrado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia de entre sus magistrados;

III.- El Procurador General de Justicia del Estado;

IV.- Un Consejero designado por el Colegio de Notarios del Estado de Sonora, de entre los integrantes del propio Colegio;

V.- Un Consejero designado por el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, de entre sus miembros; y

VI.- También podrán integrar el Consejo dos Consejeros designados por el Congreso del Estado mediante el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

Si por cualquier causa no se designan los Consejeros previstos en la fracción VI que antecede, en la sesión de instalación del Consejo del Poder Judicial se declararán vacantes los puestos respectivos para el período que corresponda.

Los consejeros a que se refieren las fracciones IV y VI de este artículo deberán reunir los requisitos exigidos en el artículo 114 de esta Constitución y ser personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades. En el caso del Consejero designado por el Supremo Tribunal de Justicia, deberá además gozar de reconocimiento en el ámbito judicial y tener en el desempeño de su cargo por lo menos dos años con anterioridad a la designación.

En los casos de las fracciones IV, V y VI de este precepto, no podrán ser designados consejeros quienes hayan ejercido el cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia

Para entrar al ejercicio del cargo, los consejeros del Poder Judicial rendirán protesta de ley ante el Supremo Tribunal de Justicia.

Salvo el Presidente del Consejo, el diverso Magistrado de dicho órgano y el Procurador General de Justicia, quienes conservarán su calidad de consejeros mientras se encuentren en el ejercicio de sus cargos, los demás integrantes del Consejo serán designados por un período de cinco años y no podrán ser reelectos.

Los consejeros no representan a quien los designa, por lo que ejercerán su función con independencia e imparcialidad. Durante su encargo, sólo podrán ser removidos en los términos del Título Sexto de esta Constitución.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de su Presidente y de, cuando menos, la mayoría de sus integrantes, según corresponda.

El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo elaborará los anteproyectos de presupuesto de egresos del Poder Judicial del Estado y del Fondo para la Administración de Justicia, tomando en cuenta para ello la opinión del Consejo, y en su oportunidad someterá los respectivos proyectos al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia para su aprobación.

Una vez aprobado por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia el proyecto del presupuesto anual de egresos del Poder Judicial del Estado, el Presidente de aquél lo remitirá al Gobernador del Estado exclusivamente para los efectos previstos en el artículo 79, fracción VII, de esta Constitución, e igualmente deberá enviar una copia del mismo al Congreso del Estado.

El Consejo del Poder Judicial del Estado de Sonora resolverá sobre la designación y adscripción de Magistrados Regionales de Circuito y Jueces de Primera Instancia, así como de los demás asuntos que la ley determine.

Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables y, por lo tanto, no procede recurso alguno en contra de las mismas, salvo las que se refieran a acuerdos generales, a la designación, adscripción, ratificación y remoción de Magistrados de los Tribunales Regionales y Jueces, las cuales podrán ser revisadas por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, por lo que podrá confirmarlas, modificarlas o revocarlas. Para el caso de revocación se requerirá la aprobación por mayoría de cuando menos las dos terceras partes del total de los integrantes del mismo Pleno. La ley establecerá los términos y procedimientos para el ejercicio de estas atribuciones.

ARTÍCULO 123.- Los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los Magistrados Regionales de Circuito, los Jueces de Primera Instancia y los Jueces Locales que estén en funciones, exceptuándose los casos que específicamente determine la ley respecto de los suplentes, no pueden ser abogados en causa ajena, apoderados, asesores o árbitros de derecho, ni desempeñar ningún empleo, cargo o comisión de la Federación, del Gobierno del Estado, de otras entidades, de los municipios, o de particulares, salvo los cargos docentes y los honoríficos en asociaciones científicas o artísticas, siempre y cuando estos últimos no interfieran con el horario normal de las labores judiciales.

ARTÍCULO 124.- La Ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, profesionalismo, imparcialidad e independencia y antigüedad, en su caso, y bajo los criterios de igualdad de oportunidades, méritos y capacidad.

ARTÍCULO 127.- Para ser Juez Local se requiere ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año y tener la competencia

necesaria para el desempeño del cargo, a juicio del Juez de Primera Instancia que lo nombre.

Los Jueces Locales serán nombrados cada dos años por los Jueces de Primera Instancia. El nombramiento será sometido a la aprobación del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia".

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Colegio de Notarios del Estado de Sonora, el Consejo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y el Congreso del Estado, deberán designar a sus respectivos consejeros del Poder Judicial dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

El Magistrado que, previo a la entrada en vigor de la presente Ley, hubiera sido designado por el Supremo Tribunal de Justicia para formar parte del Consejo del Poder Judicial constituido conforme a las Leyes 179 y 181 publicadas los días 11 de noviembre y 12 de diciembre de 1996, respectivamente, del Boletín Oficial del Gobierno del Estado, deberá integrarse al nuevo Consejo del Poder Judicial a que se refiere la presente Ley, como Consejero nombrado por el Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO TERCERO.- La sesión de instalación del Consejo del Poder Judicial deberá celebrarse dentro del plazo comprendido entre los treinta y los cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, previa convocatoria que para tal efecto emita su Presidente.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas aquellas normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

A T E N T A M E N T E

DIP. VERNON PEREZ RUBIO ARTEE

**COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

VICENTE TERÁN URIBE

GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

GILDARDO REAL RAMÍREZ

JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

HONORABLE ASAMBLEA:

A los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de esta Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Enrique Reina Lizárraga, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, el cual contiene iniciativa con proyecto de Decreto que reforma el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, con el objeto de implementar la figura de la caducidad legislativa.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa presentada por el Diputado Enrique Reina Lizárraga integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura, se encuentra sustentada bajo los siguientes argumentos:

“El Estado de Sonora así como gran parte de los Estados de la República Mexicana, se encuentra en un largo proceso de transición que no supone solamente alternancia y pluralidad gubernamental; la transición supone repensar y reconsiderar la estructura y plataformas institucionales para incorporar medidas que permitan el avance democrático del Estado, con miras de profundizar en la reforma estructural del Estado Mexicano.

En ese sentido, uno de los aspectos importantes que observamos en la fracción parlamentaria de Acción Nacional es avanzar en la modernización y fortalecimiento del Poder Legislativo, como instrumento democrático y de representación, creador de esquemas jurídicos y orientador de políticas públicas de calidad para el desarrollo de las y los habitantes del Estado.

Muchos son los aspectos pendientes en el fortalecimiento del Poder Legislativo, siendo uno de ellos el aspecto de los procedimientos legislativos o parlamentarios; es decir, pensar en el conjunto de pasos y procedimientos que llevan al legislador a construir esquemas jurídicos y orientar políticas públicas, en un esfuerzo por sistematizar el Derecho Procesal Legislativo.

Aspecto fundamental de la parte procesal de la vida parlamentaria lo es el tema de la eficiencia legislativa, entendida como la creación de los mencionados esquemas jurídicos “Leyes” con calidad y transparencia, cumpliendo de esta forma el compromiso con la ciudadanía de ser un órgano de representación en que se expresen las reivindicaciones populares y se construyan alternativas de largo plazo para los representados.

En una sociedad donde la información fluye de manera vertiginosa y la globalización plantea nuevos retos frente a nosotros, el papel de las comisiones legislativas en los congresos resulta relevante, al ser éstos los apéndices especializados de los cuerpos legislativos donde se realiza una importante etapa en el proceso de producción legislativa, siendo, por lo tanto, factores de eficiencia o ineficiencia.

En tal sentido, resulta necesario dotar de instrumentos a las comisiones para que puedan enfocar su atención en temas relevantes y estratégicos para la vida pública del Estado, que les permita además superar el letargo o discriminación legislativa generado a partir de la proliferación de iniciativas en variados temas, que en ocasiones por ser coyunturales pierden su trascendencia con el paso del tiempo, contando, a pesar de ello, en la larga lista de pendientes que las comisiones deben desahogar, dispersando así la atención, la productividad y la especialización del trabajo en comisiones a partir de las habilidades que los legisladores desarrollan a través de las diversas discusiones de los temas planteados.

La intención de la presente iniciativa es aportar los elementos necesarios para la implementación de la figura de la caducidad legislativa, en la implementación de nuestro quehacer legislativo como una iniciativa puntera ante los demás estados de la república mexicana, entendida la palabra caducidad etimológicamente proviene del verbo latino cadere que significa caer, y la institución

consiste, hasta la fecha, en la decadencia o pérdida de un derecho porque el titular del mismo ha dejado de observar, dentro de determinado plazo, la conducta que la norma jurídica imponía como necesaria para preservarlo.

La caducidad de la acción es el fenómeno por el que, con el transcurso del tiempo que la ley o los particulares fijan para el ejercicio de un derecho, éste se extingue, quedando el interesado impedido para el cumplimiento del acto o ejercicio de la acción.

Afecta derechos y facultades de modificación jurídica que suponen una situación de incertidumbre a la que, en beneficio de la seguridad jurídica debe darse definitiva solución, evitando que se perpetúe indefinidamente.

Frente a la prescripción, la caducidad, según la doctrina y la jurisprudencia, se distingue por las siguientes características:

- 1. La caducidad puede establecerse por ley o por pacto, la prescripción sólo por ley.*
- 2. La caducidad puede ser estimada de oficio por los órganos de gobierno, la prescripción debe ser alegada por parte interesada.*
- 3. La caducidad supone la fijación de un tiempo para el ejercicio de derechos y acciones, pasado el cual dejan de existir o, como en realidad no llegan a nacer, mientras que la prescripción hace referencia a las pretensiones que las partes puedan deducir, no a los derechos que les afectan, quedando esto sólo paralizado mediante la excepción que se promueve.*
- 4. La caducidad pretende dar seguridad al tráfico jurídico; la prescripción pretende poner fin a la incertidumbre de los derechos, entendiéndolos abandonados cuando su titular no los ejercite.*
- 5. La prescripción extingue los derechos por la razón subjetiva de la falta de su ejercicio por el titular; en la caducidad se atiende sólo al hecho objetivo de la falta de ejercicio durante el término prefijado.*
- 6. La caducidad se refiere a derechos potestativos y, más propiamente hablando, a las facultades o poderes jurídicos, cuyo fin es promover un cambio de situación jurídica.*

En resumen, y en términos generales, son caducables:

- 1. Las facultades, acciones y derechos que presenta el legislador.*
- 2. Las facultades o acciones individualizadas que, sin tener la condición de verdadero derecho subjetivo, otorgan un poder para modificar una relación negocia; como las acciones para pedir la anulación, renovación o rescisión de un pendiente legislativo.*

Luego entonces la Caducidad de la Instancia, Supone la terminación anormal del proceso por inactividad de las partes durante el tiempo prefijado en la ley. Cuando la actividad legislativa procesal se desarrollaba a impulsos del legislador.

Producto de lo anterior es que el Grupo Parlamentario de PAN propone reformar el artículo 97 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, para incorporar la figura de la caducidad legislativa, como forma de concluir atípicamente el proceso legislativo, consistiendo ésta en que si pasado un año de presentada la iniciativa no ha sido dictaminada, se desechará de facto, a menos que de manera razonada la Comisión o Comisiones a las que les haya sido turnado el asunto a dictaminar, soliciten una prórroga.

Lo anterior resulta un instrumento útil para agilizar el trabajo legislativo y eficaz para la atención en los temas estratégicos sujetos a revisión, desechando así una larga lista de asuntos coyunturales que de cualquier manera deberían ser dictaminados.

La intención de la presente reforma es, además, imprimir un nuevo ritmo en el trabajo y discusión en la sede legislativa, toda vez que cuando se consideren trascendentes los temas que como iniciativas fueron propuestos, se realizarán los esfuerzos necesarios para construir consensos que permitan el análisis serio y el pronto dictamen del tema planteado, enfocando así la atención en la verdadera productividad legislativa, que se mide en función de los productos logrados entendidos estos como las iniciativas aprobadas, no así por el número de iniciativas presentadas que, de no aprobarse, suponen un esfuerzo que en nada beneficia a la ciudadanía.

Los plazos de dictaminación y las formas de eliminar el letargo legislativo en el trabajo desarrollado en comisiones, han sido objeto de estudio del Derecho Parlamentario desde hace algunos años, encontrando respuestas a través del Derecho Comparado que nos aportan figuras como las "urgencias" que se hacen a las comisiones como forma de excitativa a la dictaminación, el manejo de los plazos con sanciones a las comisiones por su incumplimiento y, en el caso de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional de Chile, la figura de la caducidad legislativa que en esa parte del hemisferio consiste en el desechamiento de facto de toda iniciativa no dictaminada al momento de terminar una legislatura.

A partir de tales experiencias, consideramos adecuada la incorporación de la caducidad legislativa de la manera en que se propone, por considerar que arrojará beneficios múltiples, redundando en una mejor y mayor productividad, eficiencia y en consecuencia, así como transparencia en el proceso de producción legislativa mejorando así el diálogo con la ciudadanía y el quehacer legislativo."

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- La eficiencia legislativa es un aspecto fundamental de la parte procesal de la vida parlamentaria y debe entenderse como la creación de los esquemas jurídicos con calidad y transparencia, cumpliendo de esta forma el compromiso con la ciudadanía de ser un órgano de representación en el que se expresen las reivindicaciones populares y se construyan alternativas de largo plazo para los representados.

Es así que uno de los aspectos más importantes para la vida legislativa en Sonora, es precisamente el de avanzar en la modernización y fortalecimiento del Poder Legislativo, siendo uno de ellos el aspecto de los procedimientos legislativos o parlamentarios, es decir, pensar en el conjunto de pasos y procedimientos que lleven al legislador a construir esquemas jurídicos y orientar políticas públicas, en un esfuerzo por sistematizar el Derecho Procesal Legislativo.

En tal sentido, es de considerarse también, el hecho de que hoy en día, resulta necesario dotar de instrumentos a las comisiones legislativas para que puedan enfocar su atención en temas relevantes y estratégicos para la vida pública del Estado que les permita, además, superar el letargo o discriminación legislativa, generado a partir de la proliferación de iniciativas en variados temas que, en ocasiones, por ser coyunturales, pierden su trascendencia con el paso del tiempo.

Además de los conceptos manifestados por el ponente en su iniciativa, la caducidad legislativa debe entenderse también, como el fenómeno por medio del cual, con el transcurso del tiempo que una norma establece para el ejercicio de un derecho, éste se extingue, en este caso, ante la suposición de una situación de incertidumbre a la que, en beneficio de la seguridad jurídica, debe darse definitiva solución, evitando que se perpetúe indefinidamente.

Derivado del estudio y análisis a la iniciativa en comento, llegamos a la conclusión que es procedente la aprobación de la iniciativa de referencia, ya que con la misma se estaría combatiendo el rezago legislativo, toda vez que la medida adoptada dejaría sin efecto las iniciativas presentadas con anterioridad a un año, a razón de la caducidad de la instancia, lo que debe entenderse como una medida para que la iniciativa que no tenga actividad o movimiento en la respectiva comisión, sea retirada una vez transcurrido dicho plazo.

En razón de lo anterior, quienes integramos esta Comisión nos encontramos convencidos de que la aprobación de la modificación legal en cuestión se

convertiría en un gran avance en el fortalecimiento del Poder Legislativo pues resulta un instrumento eficaz para la atención de los temas estratégicos sujetos a revisión ya que, con dicha figura, se obtienen beneficios múltiples redundando en un mayor enfoque productivo del trabajo legislativo, así como la transparencia en el proceso de producción legislativa mejorando con ello, el diálogo y quehacer legislativo.

En ese sentido, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, los integrantes de esta comisión dictaminadora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 97 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 97.- Las comisiones deberán presentar sus dictámenes, en sentido positivo ó negativo, respecto de los asuntos que les sean turnados, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que los hubieren recibido, salvo que el pleno del Congreso del Estado les determine por mayoría de votos un plazo distinto. Si pasado un año de turnada la iniciativa a la o las Comisiones competentes y ésta no ha sido dictaminada, se desechará de facto, a menos que, de manera razonada, la Comisión o Comisiones a las que les haya sido turnado el asunto a dictaminar, soliciten una prórroga, misma que en ningún caso excederá de un periodo igual al originalmente otorgado.

La caducidad legislativa se entenderá como el desechamiento de facto de toda iniciativa no dictaminada en el plazo establecido en el párrafo anterior. Esta figura no aplicará a las iniciativas referidas en el artículo 53, fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política del Estado. Tampoco aplica para las denuncias de juicio político o de inicio de un procedimiento de declaratoria de procedencia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado

como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 20 mayo de 2013.**

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C.DIP.GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ

C.DIP.JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C.DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C.DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C.DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C.DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

**COMISIONES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y DE EDUCACIÓN Y
CULTURA, EN FORMA UNIDA.**

DIPUTADOS INTEGRANTES:

**JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ
VICENTE TERÁN URIBE
GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ
GILDARDO REAL RAMÍREZ
JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO
JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA
PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO
ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ
CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ
SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO
MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO
CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA
ABRAHAM MONTIJO CERVANTES
LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN
VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE**

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de las Comisiones de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación y Cultura de ésta Legislatura, en forma unida, nos fue turnado para estudio y dictamen por la Presidencia de éste Poder Legislativo, escrito presentado por el diputado Roberto Ruibal Astiazarán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, con el cual presenta iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley de Educación y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

El escrito materia del presente dictamen, presentado por el diputado Roberto Ruibal Astiazarán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, se sustenta bajo los siguientes argumentos:

“En México, cada vez más niños, niñas y adolescentes, son víctimas de la pornografía infantil, un alarmante y creciente problema que las autoridades no han sido capaces de frenar.

O dicho en palabras de un sonorenses preocupado por este tema, Luis Vázquez Tánori, ganador del programa INICIATIVA SONORA, con su propuesta denominada CANDADO A LA PORNOGRAFÍA INFANTIL: “un grave fenómeno que deforma la mente humana y afecta en el desarrollo de los niños, por lo que es urgente ponerle un freno y un candado para evitar que afecte a nuevas generaciones”.

Gravedad que se confirma con la vergonzosa posición que ocupa México a nivel internacional en cuanto a consumo y producción de pornografía infantil, tal y como lo revelan estudios recientes de las organizaciones no gubernamentales más activas en el combate a este fenómeno, mismas que ubican a México como el principal consumidor de pornografía infantil a través de Internet en Latinoamérica, y el segundo en cuanto a creación de estos materiales en el mundo.

La red de países para combatir la prostitución, pornografía y tráfico sexual de niños, niñas y adolescentes, ECPAT (por sus siglas en inglés, EndChildProstitution, ChildPornography and Trafficking of Children for Sexual Purposes), posiciona a México como el segundo país a nivel mundial con mayor producción de pornografía infantil.

Por su parte, la Fundación Española Alia2, en un informe reciente, pone a México en el top 3 de los países con mayor intercambio de archivos con contenido de pornografía infantil, luego de Estados Unidos de América y España, lo que deja a nuestro país con el deshonroso liderato en Latinoamérica, muy por encima incluso de Colombia, Uruguay, Argentina, Brasil, Venezuela y Perú.

En su investigación, la Fundación Alia2 detectó 421 mil 368 archivos con contenidos pedófilos que fueron intercambiados a través de internet en los cinco continentes en un periodo de nueve meses. De este total, los tres países con mayor número de intercambios de estos materiales fueron los siguientes:

- 86 mil 767 tuvieron su origen o destino en EE.UU.
- 47 mil 772, en España.
- 31 mil 433 en México.

De acuerdo a lo anterior, esta terna de naciones en conjunto, acumulan 8 de cada 10 archivos con imágenes clasificadas como pornografía infantil.

Otro dato más que muestra la gravedad del problema en México es el revelado por las propias autoridades federales de seguridad y educativas, quienes afirman que la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes a través de Internet, ocupa el tercer lugar en la lista de delitos cibernéticos, sólo antecedida por los fraudes y amenazas.

No obstante, el problema de la pornografía infantil a través de la red podría ser mucho mayor a lo que reconocen las autoridades, pues de acuerdo a especialistas, el 50% de los delitos informáticos que se cometen en México se relacionan con pornografía de menores de edad.

Desde el punto de vista de las víctimas, los datos disponibles son inconclusos, pero, en cualquier caso, más que alarmantes. Según un estudio del Fondo de las Naciones Unidas para la Niñez (UNICEF, por sus siglas en inglés), se estima que entre 16 mil y 20 mil menores de edad son víctimas de explotación sexual en México, cifra que la ECPAT ubica entre 5 mil y 80 mil casos en tan sólo algunas de las principales ciudades o municipios del país.

Pero este es sólo un porcentaje reducido, aunque sí el más vulnerable de todos, del número potencial de víctimas de pornografía infantil, toda vez que de los 32 millones 800 mil usuarios de Internet que reconoce el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, el 36% son menores de 18 años, esto es, poco más de 11 millones 800 mil mexicanos.

Y estos jóvenes están expuestos a un total de 4.2 millones de portales de Internet con contenidos pornográficos, de los cuales más de 100 mil se dedican exclusivamente a la pornografía infantil, mismos que agregan 20 mil imágenes nuevas cada semana.

Por otro lado, los números muestran que cada uno de estos menores internautas recibe en promedio de 4.5 correos electrónicos no solicitados por día con contenido inapropiado para menores.

Estudios internacionales confirman además que el promedio de edad en la que un menor queda expuesto a la pornografía en línea es de 11 años; y un total de 9 de cada 10 cibernautas de entre 8 y 16 años han visto pornografía en Internet alguna vez, muchos de ellos engañados con nombres de dibujos animados o personajes de televisión preferidos por los menores.

Ahora bien, desde el punto de vista de los victimarios, que son tanto los que incitan y producen los materiales pornográficos, como quienes los consumen, sea esporádica o frecuentemente, nuestro país - como se mencionó anteriormente - ocupa un

vergonzoso primer lugar en América Latina en consumo y un segundo lugar a nivel mundial en producción de estos reprobables materiales.

Adicionalmente, nos ubicamos en el séptimo lugar dentro de los países cuyos cibernautas buscan más el concepto “XXX” en motores de búsqueda como google, con 11 millones 100 mil menciones mensuales, en tanto que las veces que los mexicanos usan la palabra “sexo” en google, equivale al 9% de las búsquedas totales en idioma español, con 9 millones 140 mil repeticiones mensuales.

No obstante lo anterior, el número de detenciones a pedófilos reflejado en prensa es minúsculo. Una búsqueda en el subsitio de noticias de google de los conceptos “pornografía infantil + cárcel” o “detienen + pornografía infantil” o “encarcelan + pornografía infantil” o “detenidos + pornografía infantil”, de enero del 2011 al 31 de octubre del 2011, arrojó tan sólo 13 notas periodísticas, de las cuales 2 son de otros países distintos a México.

Esto a pesar de un movimiento importante en la República Mexicana para contemplar la pornografía infantil como un delito independiente, aunque tal vez accesorio, al de trata de personas, corrupción de menores y tráfico de personas.

Así, el 28 de marzo del 2007 entró en vigor una reforma al Código Penal Federal para incluir el tipo penal de pornografía infantil.

Y en el caso de Sonora, mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, de fecha el 7 de abril del 2008, se reformó el Código Penal local, para tipificar el delito de pornografía infantil.

Sin embargo, a pesar de los avances legislativos en la materia, las sentencias por pornografía infantil siguen siendo reducidas. Aún se califican como “históricas”, o van acompañadas de frases como “la primer sentencia que se dicta por el delito de pornografía infantil en el Estado”, o “el segundo caso de pornografía infantil que se castiga con cárcel en la entidad”.

Por ello, organismos internacionales han emitido una serie de recomendaciones a los países para abatir esta problemática desde la raíz, esto es, desde la perspectiva de la protección de los niños, niñas y adolescentes en la red.

Es así como en julio del 2009, un grupo de países de habla hispana, entre los que destacan México, Ecuador, Argentina, Colombia, Brasil, Perú, Uruguay y España, firmaron el “Memorándum sobre la Protección de Datos Personales y la Vida Privada en las Redes Sociales en Internet, en Particular de Niños, Niñas y Adolescentes” referido también como Memorándum de Montevideo, el cual se sustenta en la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño.

Este documento, presentado en nuestro país por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos en diciembre del 2009, contiene una serie de recomendaciones dirigidas a organismos gubernamentales, a legisladores, a

jueces, pero también a la sociedad y a la industria de las redes sociales para que en el ámbito de sus respectivas competencias, trabajen a favor de la protección de los menores y de sus datos.

Y uno de los apartados del señalado Memorándum aborda específicamente lo relacionado con las disposiciones que deben incluir en las legislaciones de los países para este fin, en los términos siguientes:

“El marco legal que regula la Sociedad de la Información y Conocimiento en la región —en particular Internet y las redes sociales digitales— avanza lentamente en comparación con el desarrollo de nuevas aplicaciones y contenidos, tiene una serie de vacíos y contiene tensiones importantes en los valores que le inspira y en la forma de proteger los distintos derechos. No obstante existe algún nivel de consenso en que existen suficientes principios fundamentales y constitucionales para iluminar las decisiones que se tomen en la materia.

La creación, reforma o armonización normativa deben hacerse tomando como consideración primordial el interés superior de niñas, niños y adolescentes, especialmente debe considerarse lo siguiente:

“7. Debe asegurarse que cualquier acción u omisión contra una niña, niño o adolescente considerado ilegal en el mundo real tenga el mismo tratamiento en el mundo virtual, siempre garantizando su bienestar y la protección integral a sus derechos.

*9. Debe desarrollarse una adecuada **regulación para el funcionamiento de los centros de acceso a Internet** (públicos o privados) que puede incluir, por ejemplo, la obligación de utilizar **mensajes de advertencia, filtros de contenido, accesibilidad** para las niñas, niños y adolescentes, etc.”*

En este sentido, es indispensable adecuar la normatividad vigente en Sonora para impedir el abuso de los menores a través de Internet, estableciendo la obligación del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes, durante sus momentos de navegación en Internet, esto, mediante reformas y adiciones a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley de Educación y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, a efecto de imponer el deber a los gobiernos de utilizar sistemas para el filtro de contenido en los centros educativos públicos con acceso a Internet y en oficinas de gobierno, así como de impulsar su adopción por las instituciones privadas objeto de esta regulación.

*En el caso particular de la **Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** propongo, por una parte, la modificación de la fracción II de artículo 11, para incluir la pornografía como una de las conductas que más afectan a los menores y, por otro lado, se plantea la adición de una fracción IV al mismo artículo 11, para establecer como obligación de las autoridades estatales y municipales la adopción de*

medidas para evitar la solicitud por parte de terceros, a través de cualquier medio, de material visual o sonoro con contenido sexual o erótico de menores de edad.

Es de resaltarse que, a diferencia del delito de pornografía infantil contemplado en la legislación penal sonorensis, la reforma que propongo establece una medida preventiva tendiente a impedir la iniciación de la conducta delictiva, como sería el proteger al menor desde el momento mismo en el que un tercero interactúa con él, a través de cualquier medio, para solicitarle y obtener del mismo una imagen que pudiera posteriormente exhibirse a través de Internet o por algún otro medio moderno de comunicación.

De igual forma, la modificación legal arriba presentada incluye dentro del catálogo de conductas lesivas a la integridad de los menores que merece protección especial del Estado, a la pornografía infantil, junto con la explotación, la trata de personas y la corrupción de menores.

A tono con lo anterior, se plantea la adición de un artículo 39 Bis a la Ley protectora de menores señalada, para establecer el deber estatal de contar con los sistemas adecuados para que los equipos de cómputo que utilizan los menores en las escuelas oficiales no tengan acceso a sitios con contenido sexual no educativo; de igual forma, que dichos candados impidan que cualquier tercero pueda entrar en contacto con el menor en las computadoras de los centros escolares públicos para incitarlo a cometer conductas que dañen su integridad.

*En materia de la **Ley de Educación del Estado de Sonora**, se propone armonizar su contenido a lo previsto en el Memorándum de Montevideo sobre la protección de datos personales y la vida privada en las redes sociales en Internet, de niños, niñas y adolescentes, en el entendido de que la información y la educación son las mejores formas de proteger a nuestras niñas, niños y adolescentes de ser víctimas de conductas como las antes mencionadas, por lo que se pretende adicionar una fracción XIII al artículo 13 de la citada Ley educativa para incluir dentro de las finalidades de la educación la de promover el uso responsable y seguro de Internet y las redes sociales digitales.*

*Por último, se estima necesario reformar el primer párrafo del artículo 6° de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal**, para obligar a todas las dependencias y entidades de la administración pública estatal, así como a las instancias y poderes que aplican esta Ley en sus contrataciones gubernamentales, a contemplar en sus compras de equipo de cómputo, la adquisición de las soluciones tecnológicas adecuadas para impedir el acceso de cualquier persona a sitios de Internet con contenido sexual no educativo.*

En suma, no debe perderse de vista que el interés superior de los menores amerita iniciativas como la que hoy propongo, la cual, de aprobarse, convertiría a Sonora en el primer Estado en el país en legislar para que se obligue al gobierno y a las oficinas y centros públicos bajo su operación, a implementar una serie de soluciones

tecnológicas que impidan navegar tanto a los menores como a los mayores en sitios con contenido pornográfico.

Pero además, seríamos los primeros en incluir, como una finalidad de la educación, la promoción del uso responsable y seguro del Internet y de las redes sociales, lo que pondría a nuestro Estado a la vanguardia nacional e internacional en esta materia.”

Expuesto lo anterior, estas Comisiones procedemos a resolver el fondo de la iniciativa y escrito en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III, de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

Además, es importante señalar que en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA.- El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA.- Se denomina pornografía infantil a toda representación de menores de edad de cualquier sexo en conductas sexualmente explícitas. Puede tratarse de representaciones visuales, descriptivas (por ejemplo en ficción) o incluso sonoras. El acceso a contenidos pornográficos en general ha evolucionado los distintos medios; literatura, fotografía, video, cine, DVD, dibujos de animación y en los últimos años Internet. Internet ha permitido detectar y perseguir a productores y distribuidores de contenidos ilegales que durante décadas habían operado impunemente, pero también ha facilitado enormemente el acceso a este tipo de pornografía.

En los últimos años, la población general ha tenido un mayor acceso a la pornografía debido al crecimiento de Internet, aunado al creciente número de noticias en los diarios sobre escándalos relacionados con el descubrimiento de redes de pornografía infantil y pederastia en internet, se ha producido una alarma en ciertos sectores de la población y preocupación respecto a la seguridad y riesgos de los menores de edad cuando navegan por internet.

La difusión de pornografía infantil a través de Internet, un delito tipificado dentro de las leyes de casi todos los países del mundo, está suponiendo uno de los mayores problemas de esta era global donde la información está, poco más y poco menos, al alcance de cualquiera. Lo que antes era un mercado marcadamente secreto y de unos pocos, ahora ha ido creciendo a niveles insospechados gracias a los programas que facilitan el intercambio de archivos y, sobre todo, debido al -relativo- anonimato que la red otorga a los usuarios. La pornografía infantil, en una de sus definiciones más aceptadas, está tipificada por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de los genitales de un niño con fines

primordialmente sexuales”. Desde que Internet es una realidad en todas partes del mundo, lo que antes era un “secreto a voces” o el mercado de unos pocos, se ha ido convirtiendo en un verdadero problema. Y es que ahora con tan sólo un par de clicks y la información correcta, cualquiera puede tener acceso a este material. A pesar de las intensas campañas de concientización, el uso de pornografía infantil -gracias a Internet- ha ido creciendo a niveles desmesurados, llegando a existir en la actualidad zonas virtuales donde existe la posibilidad de acceder a dicho material.

Así como puede establecerse el perfil de los consumidores de este tipo de material, se ha logrado tipificar a los niños que se ven implicados para tales fines. No es ninguna casualidad que, generalmente, provengan de países con muchísimas dificultades económicas. Mientras que en un principio la gran mayoría de pornografía infantil que proliferaba por la red tenía por objeto a niños del sudeste asiático, ahora se ha ampliado a los países de Europa del este y de gran parte de Latinoamérica.

Muchas veces, los niños son engañados a cambio de dinero o regalos y, otras tantas, son cedidos por sus propios padres mediante el pago de una determinada cantidad. Si bien saben de qué están siendo objeto, no pueden explicarlo o no logran identificarlo completamente. Aunque la participación en este tipo de sucesos puede llegar a marcarlos de por vida y tener una grave incidencia en la formación de su identidad posterior. Al fin y al cabo son solo niños.

No es de extrañar tampoco que quienes quieren situar un sitio web referido a la pornografía infantil escojan servidores de países donde la legislación aún no se ha expedido con claridad acerca del tema.

La vida de los niños explotados mediante la pornografía infantil queda afectada para siempre, no sólo como consecuencia de los abusos sufridos por esos niños, sino también por el registro permanente que queda como consecuencia de esa explotación. Una vez que la explotación sexual tiene lugar, el perpetrador de esa violación sexual puede documentar esas violaciones en película o en video. Dicha documentación

puede convertirse entonces en una permanente “amenaza” para chantajear al niño por el resto de su vida y obligarlo así a someterse a continuar con ese tipo de relación y mantenerla en secreto. Más aún, esas imágenes documentadas también hacen posible que los violadores de niños “vuelvan a disfrutar interminablemente” sus fantasía sexuales.

Cada vez existe una mayor cantidad de violadores de niños que utilizan la tecnología de la computación para organizar, mantener y aumentar el tamaño de sus colecciones de pornografía infantil. Las imágenes ilegales de niños, personalmente manufacturadas, tienen un valor especial en la Internet y a menudo dichos violadores se dedican a intercambiar imágenes de sus propias “proezas sexuales”. Cuando esas imágenes llegan al espacio cibernético, ya es muy tarde para retraerlas y pueden continuar circulando para siempre, condenando así al niño a ser víctima perenne de imágenes que pueden ser vistas una y otra vez.

La Internet ha creado un nuevo mundo de información y comunicación para cualquiera que pueda tener acceso a esos servicios electrónicos. Aun cuando esta nueva tecnología ofrece oportunidades inigualables de enseñanza tanto para niños como para adultos, acerca del universo en el que vivimos, también cuenta con la enorme desventaja de imprimir inconmensurables consecuencias como resultado de la explotación sexual infantil, especialmente a través de la distribución de imágenes de explotación sexual de los niños. El desarrollo, el acceso cada vez mayor y el uso de la tecnología de computación en el hogar, ha revolucionado la distribución de este tipo de imágenes, aumentando la disponibilidad y facilidad de posesión y de diseminación, disminuyendo al mismo tiempo el costo de producción y distribución, especialmente a través de las fronteras internacionales.

No hay país que sea inmune a este tipo de explotación sexual infantil y se hace evidente que será necesario concertar un esfuerzo organizado por parte de los gobiernos, de las fuerzas policiales y de la sociedad civil, para asegurar que los niños del mundo puedan ser protegidos. Siendo el motivo por el cual el proyecto de iniciativa en

estudio propone la creación de un modelo legislativo que confronte los perniciosos efectos causados por la pornografía infantil.

En un comunicado social de la LXII del Senado de la República, de fecha 18 de Abril de 2013 se manifiesta que México ocupa el primer lugar a nivel mundial en el intercambio de archivos digitales de contenido pornográfico infantil, el segundo en producción de pornografía infantil, tercero en trata de personas con fines sexuales y el puesto número uno en el continente americano en turismo sexual infantil. Ante tal situación, el Pleno de la Cámara de Senadores demandó al Ejecutivo Federal, a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Mexicano de la Juventud, analizar la problemática del denominado “sexting”, de la pornografía infantil y la trata de personas. A su vez, solicitó que diseñen una política pública integral, coordinada transversalmente con las autoridades estatales y municipales, que salvaguarde e impulse el desarrollo integral de niñas, niños y jóvenes. En ese sentido y considerando que México no cuenta con políticas públicas ni marcos institucionales que permitan regular los contenidos ilícitos en las nuevas tecnologías de la comunicación, los senadores consideraron de gran importancia que instituciones como la Secretaría de Educación Pública, en coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, empiecen a tomar acciones y previsiones al respecto.

Ante esta tesitura es importante señalar que resulta conveniente en nuestros tiempos regular en diversas legislaciones en nuestra entidad como lo son la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley de Educación, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, con la única finalidad de erradicar la problemática que nos aqueja, impidiendo así su dañino crecimiento.

QUINTA.- Debemos señalar que del escrito presentado por el diputado Roberto Ruibal Astiazarán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LIX Legislatura, con el cual presenta iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para la Protección de los

Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, de la Ley de Educación, y de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal; advirtiéndose de la misma el objetivo de adecuar la normatividad vigente en Sonora para impedir el abuso de los menores a través de Internet, estableciendo la obligación del Estado de proteger a los niños, niñas y adolescentes, durante sus momentos de navegación en Internet, esto, mediante reformas y adiciones que imponen el deber, al gobierno estatal, de utilizar sistemas para el filtro de contenido en los centros educativos públicos con acceso a Internet y en oficinas de gobierno, así como de impulsar su adopción por las instituciones privadas objeto de esta regulación, según lo expone.

Así, encontramos que México suscribió la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el 19 de junio de 1990, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de julio del año citado, y ratificado por el Ejecutivo el 10 de agosto de 1990, cuya observancia es obligatoria por expresa disposición del artículo 133 de la Constitución General de la República, y de cuyos artículos 2, 3, 9, 12, 19, 20, 21 y 27 se desprende que los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares, así como la importancia fundamental que tiene el menor de crecer bajo el amparo y responsabilidad de los padres, particularmente rodeado de afecto, seguridad moral y material; además, en dicha Convención se proclama el derecho del niño a recibir la oportuna y debida educación, dado que el interés del niño resulta un principio rector en quienes tienen la responsabilidad de su educación y alimentación.

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento"; de esta forma, se busca establecerlo desde el texto constitucional, estimando que será más viable combatir la venta y explotación de niños, la prostitución infantil y la

utilización de niños en la pornografía si se adopta un enfoque global que permita hacer frente a todos los factores que contribuyen a ello, en particular el subdesarrollo, la pobreza, las disparidades económicas, las estructuras socioeconómicas no equitativas, la disfunción de las familias, la falta de educación, la migración del campo a la ciudad, la discriminación por motivos de sexo, el comportamiento sexual irresponsable de los adultos, las prácticas tradicionales nocivas y la trata de niños.

La pornografía infantil, en una de sus definiciones más aceptadas, está tipificada por el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de los genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.

De lo anterior, podemos advertir que lo que hoy solemos llamar "interés superior de la niñez" es, en sí mismo, un principio rector que se traduce en un conjunto de acciones y procesos tendientes a garantizar un desarrollo integral y una vida digna, así como condiciones materiales y afectivas que permitan a los niños vivir plenamente y alcanzar el máximo de bienestar posible.

De acuerdo con el “Informe global de monitoreo de las acciones contra la explotación sexual comercial de niños, niñas y adolescentes”, elaborado por Ecpat Internacional, México es el segundo país en el mundo con mayor producción de pornografía infantil. Según el informe, la gravedad de este problema radica en que aumenta porque no hay leyes que sancionen la tenencia o posesión de este tipo de material, mucho menos la prevengan.

Combatir la pornografía infantil tanto en nuestra entidad, así como a nivel nacional y en el extranjero es una tarea compleja y la armonización de las leyes para combatirla es una herramienta fundamental para un eficiente enfoque de este creciente fenómeno internacional. Tan sólo combinando nuestros esfuerzos podremos llegar a ser capaces de asegurar un futuro más feliz para nuestros hijos.

De aprobarse la propuesta contenida en este dictamen, nuestra entidad sería de los primeros en incluir, como una finalidad de la educación, la promoción del uso responsable y seguro del Internet y de las redes sociales, lo que pondría a nuestro Estado a la vanguardia nacional e internacional en esta materia.

Por ello, resulta idóneo imponer el deber a los gobiernos de utilizar sistemas para el filtro de contenido en los centros educativos públicos con acceso a Internet y en oficinas de gobierno, así como de impulsar su adopción por las instituciones privadas objeto de esta regulación.

En tal sentido, una vez analizada la modificación que se plantea respecto a la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a la Ley de Educación y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, consideramos procedente su aprobación, ya que con la misma se estaría llevando una nueva acción afirmativa a favor de la sociedad, en particular, la de incluir como una finalidad de la educación, la promoción del uso responsable y seguro del Internet y de las redes sociales, evitando así, la práctica y difusión de tan reprobable acción conocida como pornografía infantil.

En razón de lo anterior, quienes integramos estas Comisiones nos encontramos convencidos de que la aprobación de la modificación legal en cuestión, pues se convertiría en un gran avance para mantener a nuestro Estado como de avanzada respecto al tema de protección infantil, específicamente con el delicado pero combatible tema de la pornografía infantil, previniendo y concientizando así su bienestar desde el núcleo familiar, social y económico, por lo que con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, LA LEY DE EDUCACIÓN, Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.

ARTÍCULO PRIMERO.-Se reforma la fracción II del artículo 11 y se adiciona una fracción IV al artículo 11, así como un artículo 39 BIS, todos de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

I.- ...

II.- La explotación, el uso de drogas y enervantes, el secuestro, la pornografía, la corrupción de menores y la trata;

III.- ...

IV.- Las solicitudes en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio, de imágenes o sonidos propios o de terceros menores de edad, con contenido sexual o erótico, explícito o no, reales o simuladas.

ARTÍCULO 39 BIS.- El Gobierno del Estado garantizará que los equipos de cómputo que utilicen niñas, niños y adolescentes en centros educativos oficiales y cualquier oficina pública, cuenten con las soluciones tecnológicas adecuadas para impedir el acceso a sitios de Internet con contenido sexual no educativo, así como evitar que los menores sean objeto a través de estos equipos de solicitudes de imágenes, propias o de otros menores, que puedan ser utilizadas para fines sexuales.

Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en las oficinas públicas existan las soluciones tecnológicas adecuadas para impedir el acceso de cualquier persona a los contenidos a que se refiere el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona una fracción XIV Bis al artículo 13, una fracción XI Bis al artículo 19 y una fracción III Bis al artículo 47, todos de la Ley de Educación, para quedar como sigue:

ARTICULO 13.- ...

I a XII.- ...

XIV Bis.- Promover el uso responsable y seguro de Internet y las redes sociales digitales.

ARTÍCULO 19.- ...

I a la XI. ...

XI Bis. Vigilar que en las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los equipos de cómputo que utilicen los estudiantes de educación básica, cuenten con las soluciones tecnológicas adecuadas para impedir el acceso a sitios de Internet con contenido sexual no educativo, así como evitar que los menores sean objeto a través de estos equipos de solicitudes de imágenes, propias o de otros menores, que puedan ser utilizadas para fines sexuales;

XII a la XVIII. ...

ARTÍCULO 47.- ...

I a la III. ...

III Bis. Contar con las soluciones tecnológicas adecuadas para impedir el acceso a sitios de Internet con contenido sexual no educativo en los equipos de cómputo que utilicen estudiantes de educación básica; así como evitar que los menores sean objeto a través de estos equipos de solicitudes de imágenes, propias o de otros menores, que puedan ser utilizadas para fines sexuales;

IV a la VI. ...

ARTÍCULO TERCERO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 6o de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles de la Administración Pública Estatal, para quedar como sigue:

ARTICULO 6o.- Las especificaciones técnicas para la selección, adquisición y arrendamiento de los equipos de computación, relacionados con el Sistema Estatal de Información, serán establecidos por la Secretaría, sujetándose la formalización de estas operaciones, a lo previsto por el presente ordenamiento y a las disposiciones que deriven de éste. Dentro de las especificaciones técnicas, deberán incluirse las relacionadas a las soluciones tecnológicas tendientes a impedir el acceso de cualquier persona, a sitios de Internet con contenido sexual no educativo.

...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ejecutivo Estatal incluirá en su proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2014, recursos suficientes para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto.

Finalmente, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se solicita que el presente dictamen sea considerado como de obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 20 de mayo de 2013.**

C. DIP. JOSÉ ABRAHAM MENDÍVIL LÓPEZ

C.DIP. VICENTE TERÁN URIBE

C.DIP.GUADALUPE ADELA GRACIA BENÍTEZ

C.DIP.GILDARDO REAL RAMÍREZ

C.DIP.JUAN MANUEL ARMENTA MONTAÑO

C.DIP.JOSÉ EVERARDO LÓPEZ CÓRDOVA

C.DIP.PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

C.DIP.ISMAEL VALDÉZ LÓPEZ

C.DIP.CARLOS ERNESTO NAVARRO LÓPEZ

C. DIP. SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO

C. DIP. MÓNICA PAOLA ROBLES MANZANEDO

C. DIP. CARLOS ENRIQUE GÓMEZ COTA

C. DIP. ABRAHAM MONTIJO CERVANTES

C. DIP. LUIS ALFREDO CARRAZCO AGRAMÓN

C. DIP. VERNON PÉREZ RUBIO ARTEE

POSICIONAMIENTO SOBRE EL CONVENIO QUE TRADICIONALMENTE HA SUSCRITO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA CON LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD CON LA FINALIDAD DE CONTAR CON MEJORES TARIFAS EN LOS MUNICIPIOS DE NUESTRA ENTIDAD MEDIANTE LA APLICACIÓN DE SUBSIDIOS.

El día 21 de mayo de 2013 el suscrito presenté ante el Pleno de éste Poder Legislativo Iniciativa con Punto de Acuerdo mediante el cual éste Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar a los titulares del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y de la Comisión Federal de Electricidad a suscribir el convenio con la finalidad de homologar las tarifas 1E y 1F en los municipios de nuestra entidad mediante subsidios otorgados a las tarifas eléctricas aplicables en el Estado de Sonora.

En éste sentido, ante la omisión de los titulares del Gobierno del Estado de Sonora y la Comisión Federal de Electricidad de atender la iniciativa con punto de acuerdo que éste Poder Legislativo aprobó, insisto en la gran necesidad de que ese convenio que otorga subsidios a un gran número de sonorenses sea suscrito inmediatamente.

El convenio referido tiene como objeto homologar el subsidio de consumo de las tarifas 1E y 1F comúnmente conocidas como “tarifas de verano”.

Es de conocimiento público que en nuestra entidad a partir del día 1 de mayo de 2013 inició la aplicación de las tarifas de verano subsidiadas para usuarios domésticos de Sonora.

Este convenio que desde el año 2003 el Gobierno del Estado y la Comisión Federal de Electricidad suscriben, trae consigo grandes beneficios para los sonorenses, es por ello que es necesario que el Gobierno del Estado de manera inmediata realice las gestiones necesarias para la suscripción de dicho convenio.

En este contexto, en pasados días el Secretario de Hacienda declaró que el Gobierno del Estado ha cumplido con la firma del convenio que realiza cada año con Comisión Federal de Electricidad, señalando que se ha aportado la parte que le corresponde al Gobierno del Estado para otorgar el subsidio a la tarifa eléctrica de los sonorenses, situación que no se ha reflejado en los estados de cuenta de los sonorenses en el pago por la prestación de los servicios de energía eléctrica, por lo que se podríamos suponer que el Secretario de Hacienda ha faltado a la verdad.

Si este es el caso, no podemos mal informar a los ciudadanos, con mentiras no vamos a solucionar los grandes problemas que tienen estancado a nuestro Estado y los municipios de Sonora.

Hasta el día de hoy desafortunadamente el Gobierno del Estado de Sonora ni la Comisión Federal de Electricidad han hecho de conocimiento público la situación o avances de la suscripción del convenio que homologa las tarifas 1E y 1F con vigencia para el año 2013.

En este sentido hacemos un llamado al Gobernador del Estado con el objetivo de que esclarezca la situación que guarda la suscripción del Convenio, por lo que nos permitimos solicitar lo siguiente:

- 1.- Que el presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado que ejerció funciones durante el mes de mayo informe sobre el envío al titular del Poder Ejecutivo Estatal, del Acuerdo aprobado por el Congreso del Estado de Sonora de fecha 21 de Mayo del presente año, en el cual se exhorta al Gobierno del Estado de Sonora a la suscripción del Convenio con la finalidad de contar con mejores tarifas en los municipios de nuestra entidad mediante subsidios otorgados a las tarifas eléctricas aplicables en el Estado de Sonora y, en caso de existir, la respuesta del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora a dicho resolutivo.

2.- Que por conducto de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se solicite al Titular de la Secretaría de Hacienda copia certificada del Convenio en comento.

3.- Que por conducto de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, se soliciten todas aquellas constancias que acrediten que el Gobierno del Estado ha pagado el subsidio correspondiente a las tarifas eléctricas a favor de los municipios de la Entidad.

4.- En el caso, que no se haya firmado el Convenio de referencia, que por conducto de la Mesa Directiva se solicite el Poder Ejecutivo del Estado de Sonora explique las razones por las cuales no se ha firmado multicitado Convenio.

Cabe señalar, que las solicitudes anteriores las realizo, en primer lugar, en virtud del derecho de petición que todos los mexicanos tenemos, el cual se encuentra consignado en el art. 8° de la Constitución de nuestro país, el cual debe ser respetado por todos los servidores públicos y, por lo tanto, debe recaer una respuesta de la autoridad. Este derecho que constituye un instrumento fundamental para vincular a la ciudadanía con bienes y servicios públicos, derecho que el Gobernador del Estado no ha cumplido cabalmente, por lo que le solicito informe sí atenderá o no nuestra petición.

En este sentido, reafirmo mi solicitud al Presidente del Congreso del Estado para que de seguimiento puntual e inmediato a la respuesta que como Congreso requerimos.

Por último me permito comentar, que todavía confío en que el Gobernador del Estado tomará una decisión positiva y oportuna a favor de los sonorenses y firmará el convenio en cita y pagará vía subsidio parte del recibo de la luz que en estos meses su costo es más elevado; todo ello para favorecer la economía de las familias sonorenses.

A t e n t a m e n t e

Hermosillo, Sonora a 4 de junio de 2013

Dip. José Abraham Mendívil López.

Compañeras y Compañeros Diputados

Señoras y Señores

El derecho a la libre expresión es uno de los más fundamentales, ya que es esencial a la lucha para el respeto y promoción de todos los derechos humanos. Sin la habilidad de opinar libremente, de denunciar injusticias y clamar cambios - el hombre está condenado a la opresión.

Por estas mismas razones, el derecho a la libre expresión es uno de los más amenazados, tanto por gobiernos represores que quieren impedir cambios, como por personas individuales que quieren imponer su ideología o valores personales, callando los otros.

En ocasiones también el derecho a la libre expresión, y más específicamente la libertad de prensa, están de vez en cuando en pugna con otros derechos.

Este es el caso con el derecho a la réplica. Una parte fundamental del derecho a la libre expresión es el derecho a no ser obligado a expresar algo contrario a la propia conciencia.

Por lo tanto, el derecho a la replica - el derecho a contestar a través del mismo medio acusaciones ofensivas - es una limitación clara del derecho a no decir lo que uno no quiere.

El derecho a la réplica es parte de la Convención Americana por los Derechos Humanos, pero va en contra del derecho constitucional a la libertad de expresión en varios países.

Algo similar sucede con el derecho a la privacidad, pues los límites entre este derecho, aún cuando se dispongan en un marco legal, son difusos y confusos, como es en el caso de las personas públicas.

El servidor público está sujeto a un mayor escrutinio por parte de la sociedad.

Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como “*leyes de desacato*” atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

Es algo que se debe asimilar y reconocer. No hay mas....

Respetar la libertad de los demás a decir cualquier cosa, por más ofensiva que la consideremos, es respetar nuestra propia libertad de palabra.

Aún cuando la libertad de expresión en nuestro país hace referencia a todos los mexicanos, son los profesionales de la comunicación quienes ejercen ese derecho de manera más directa, pública y cotidiana, como sustento para ellos y sus familias.

De acuerdo con los tratados internacionales y las declaraciones conjuntas sobre el tema, debemos todos reconocer que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información;

Estas manifestaciones y tratados constituyen un documento básico que contempla las garantías y la defensa de la libertad de expresión, la libertad e independencia de la prensa y el derecho a la información;

Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

Hagamos valer que la libertad de expresión no sea una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental;

En éste contexto, es preocupante que en nuestro país no existe una institución que tenga la función de recolectar y mantener actualizados y documentados los datos sobre la violencia contra los profesionales de la prensa ni sobre los procesos administrativos y penales realizados en relación a estos casos, pues, existe un clima de impunidad generalizada respecto a los casos de violencia contra las y los periodistas, aun respecto a los hechos más graves como asesinatos, desapariciones y secuestros.

Hace poco lo establecía un periodista sonorenses durante la presentación de su libro, palabras más, palabras menos:

El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, violan los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

No me equivoco al sostener que todos estamos de acuerdo con esa afirmación, pero no basta con la empatía que puede generar, sino que debemos buscar, principalmente a quienes nos corresponde, los instrumentos para garantizar la prevención, para sancionar a los responsables y para la reparación adecuada de las víctimas.

Se dirá que ya existen, que hay suficiente marco normativo que cubre estos aspectos. Quizás los haya, quizás exista esa legislación.

Lo que no existe es el instrumento para hacerlos eficaces y eficientes y efectivos y es en este aspecto donde debemos hacer énfasis,

Es ir cuesta arriba si lo es.

Más fácil decirlo que hacerlo, muchísimo más.

Realizable, también lo es.

Empecemos con algunos conceptos: Traigamos al Estado disposiciones de la Ley de Víctimas para ubicar esta norma a favor de los periodistas específicamente.

Dispongamos las consideraciones necesarias para que un ilícito cometido en contra de la libertad de expresión y prensa sea investigado por una fiscalía especial con personal de credenciales excepcionales en la materia. No improvisemos más, actuemos con decisión.

Vamos endureciendo las sanciones de forma terminante

Amplíemos el tipo penal para que comprenda cualquier tipo de participación relacionada con estos delitos.

Son conceptos.

Son ideas, son elementos que han dado resultados para otros rubros.

Es una propuesta que compartimos respetuosamente con todos, y disponiendo el ánimo de que sea enriquecida.

Es un inicio, es nuestro compromiso para dar un paso adelante.

MUCHAS GRACIAS

POSICIONAMIENTO EN RELACIÓN AL DÍA NACIONAL DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LIBERTAD DE PRENSA.

La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática, un catalizador de voluntades, una necesidad básica para la obtención de justicia y para lograr un contrapeso regulador entre la sociedad y sus gobiernos.

El 7 de junio de 1951 el gobierno del Presidente Miguel Alemán, estableció el día de la Libertad de expresión en México, retomando los esfuerzos del expresidente Benito Juárez, quien establece en nuestra Constitución Política las bases para lograr una prensa libre y sin miedos a represarías políticas.

El derecho a la libertad de prensa y la libertad de expresión en México está consagrado en nuestra Constitución en el artículo 6° y 7°, y en la declaración universal de los derechos humanos en el artículo 19°. La libertad de imprenta, también llamada libertad de prensa, es el valor fundamental para dar paso a la democracia de un país soberano y respetuoso a los derechos de cada ciudadano, donde la crítica gubernamental no solo es permitida libremente, sino además es alentada y recibida con brazos abiertos, ya que es esta crítica y es esta libertad de expresión lo que nos acerca a la población, lo que nos obliga a mejorar y corregir nuestras acciones como servidores públicos y gobierno.

La expresión libre de ideas no siempre es fácil, ya que debido a la gran diversidad de creencias y opiniones, la postura de uno u otro individuo acerca de un tema suelen encontrar oposición, y con ello conflicto.

El gran filósofo y escritor francés Voltaire, expresa con gran elocuencia “Podre no estar de acuerdo con lo que dices, pero defendería con mi vida tu derecho a decirlo”, esta es la esencia de la libertad de expresión.

En nuestro país somos testigos de la incansable lucha por este digno derecho y reconocemos que ha sido muy dura, pero también redituable, todavía hay mucho por hacer principalmente por la libertad de prensa, ya que son los periodistas los más afectados por quienes no respetan este derecho.

Actualmente en México existen más de 20 periodistas muertos o desaparecidos, donde su muerte o desaparición es ligada directamente al desarrollo de su profesión, y con el propósito de silenciarlos.

Debido a estas alarmantes cifras, la sociedad mexicana ha levantado la voz numerosas veces, existen abundantes asociaciones dedicadas a la protección de los periodistas y a la divulgación de la información, paralelo a ello, la juventud del país ya no está conforme con la calidad de información divulgada por los medios tradicionales, y critican a la misma prensa en su integridad y credibilidad.

El movimiento “Yo soy 132” se levantó con el propósito de democratizar a los medios, de romper las cadenas de compromiso entre los intereses políticos y la prensa, y lograr nuevamente una fluidez de información libre de contaminación política y de ideologías retorcidas por el dinero y el interés particular.

Los diputados del Grupo Parlamentario del PAN hemos luchado constantemente para lograr una prensa libre de miedos y persecución, se han aprobado iniciativas dedicadas a la protección del secreto profesional del periodista, se ha impulsado la derogación de los llamados “delitos contra el honor”, tales como las calumnias o las injurias; abriendo el paso a los periodistas para poder denunciar o expresar opiniones libremente acerca de nuestros funcionarios públicos, sin tener miedo a un encarcelamiento arbitrario e ilegal.

Aun así, sabemos que este derecho muchas veces es usado como una justificación para efectuar actos de violencia, impulsar intereses de un grupo particular o

solo para forzar un movimiento político. Es necesario que los gobiernos, tanto estatales como el federal, establezca los mecanismos necesarios para una interlocución eficaz entre los miembros de la sociedad y todos los niveles gubernamentales, para que en ningún caso sea necesario la utilización de actos violentos como un método para ser escuchados.

En Sonora lamentablemente hemos podido apreciar como estos grupos deshonran el derecho puro de expresión y prensa, usándolo como bandera para refugiar en el actos ilegales, actos políticos, violentando indiscriminadamente derechos de terceros para “manifestarse” de modo agresivo y sin tener una finalidad real de ser escuchados, sino de imponer su voluntad a como dé lugar.

En el Partido Acción Nacional conocemos muy bien la manera de ejercer este derecho. Nuestro partido ha tenido una larga trayectoria de ser oposición y eso nos ha abierto los ojos, nos ha sensibilizado; pero jamás nos hemos callado, tenemos una larga historia en la cual hemos venido reclamando y haciendo uso de este derecho primordial; y fue gracias a él que los sonorenses nos escucharon y nos han brindado su apoyo y hemos estado a la altura de las circunstancias para responder y hacer lo que antes exigíamos.

No quiero perder esta oportunidad para felicitar a una de las grandes periodistas actuales en México, la periodista Alejandra Xanic, quien fue galardonada con el Pulitzer de Periodismo, por su publicación “El caso Wal-mart”, publicado en Abril y Diciembre del 2012.

Así mismo quiero agradecer a todos los periodistas, que mantienen un grado de profesionalismo excepcional y un método de trabajo implacable, ya que son ellos los que mantienen a México como un país democrático, siendo que sin información, no existe la libertad.

Por último me despido con un llamado a la sociedad en general, nunca dejen de exigir ser escuchados, luchen por una prensa libre, critiquen al gobierno, a

los funcionarios públicos, infórmense y tomen decisiones con base en el conocimiento y la convicción, participen en la vida política del país y siempre respeten la libertad de expresión de todas las personas, aun cuando sus opiniones sean contrarias a las suyas.

Los Diputados del PAN damos las gracias y nos comprometemos a seguir impulsando acciones desde este Honorable Congreso a favor de los periodistas, la prensa y la libertad de expresión.

Por su atención muchas gracias!

NOTA DEL EDITOR: Las iniciativas y posicionamientos de los diputados se publican en los precisos términos en los que son enviados por los diputados que las suscriben.